

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 80.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente Eseequatur a D. Casto Martínez García, Cónsul General de la República Argentina en Vigo, con jurisdicción en España, excepto las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Tarragona, Castellón de la Plana, Teruel, Guadalajara, Madrid, Cuenca, Valencia, Toledo, Alicante, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Sevilla y Huelva, Zona del Protectorado Español en Marruecos e Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que le sean guardadas las consideraciones que le correspondan en el ejercicio de su cargo.

Soria 14 de junio de 1947.

El Gobernador,  
 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

### ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Curtido

(Continuación)

3.º Ajustarse a la verdad en cuantas declaraciones requiera el Montepío.

### TÍTULO III

Organización y funcionamiento

### CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Sección 1.ª—De la Asamblea general

Art. 22. La Asamblea general estará integrada por representantes de los productores afiliados, elegidos por éstos, en número de cuarenta y dos, y en la proporción siguiente:

- a) Veintiuno elegidos entre las categorías profesionales o de oficio.
- b) Tres elegidos entre los oficios varios.

c) Tres elegidos entre los subalternos.

d) Seis elegidos entre los administrativos.

e) Tres elegidos entre el personal técnico.

f) Seis elegidos entre los empresarios.

Art. 23. Serán miembros natos de la Asamblea general:

- a) El Director del Montepío.
- b) Un representante de la Delegación de Trabajo de la provincia donde fije su domicilio el Montepío y el Jefe provincial de la Obra Sindical de Previsión Social de la misma.

Art. 24. Los miembros electivos serán renovados en la forma que se establezca en las normas de organización definitiva a que se contrae el artículo 25 de estos Estatutos Reglamentarios.

Art. 25. La elección de los miembros que han de componer la Asamblea general definitiva se regulará de acuerdo con los procedimientos y normas sindicales establecidos o que se establezcan para tal fin, previa aprobación, en todos los casos, del Ministerio de Trabajo.

Art. 26. Para el nombramiento de los miembros de la primera Asamblea general provisional, las Delegaciones de Trabajo y las C. N. S. provinciales propondrán cada una al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho órgano nombre a los que haya de integrar la expresada Asamblea del Montepío Regional en su primer periodo de funcionamiento.

Art. 27. Para ser elegido miembro de la Asamblea general bastará ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y llevar diez años como mínimo en la profesión.

Art. 28. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea general los que lo sean de la Junta Rectora.

Art. 29. La Asamblea general se reunirá una vez al año y además siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, a propuesta de la Junta Rectora o por solicitarlo la tercera parte de los Asambleístas.

Art. 30. La convocatoria de la Asamblea general se hará con una antelación mínima de diez días.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia del momento en que fué recibido por su destinatario, a cuyo fin deberá ser firmado por éste.

Art. 31. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea general sólo podrán tratarse los asuntos expresamente consignados en el orden del día.

Art. 32. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

- 1.º Para defender o impugnar una proposición.
- 2.º Para contestar cuando haya sido aludidos personalmente.
- 3.º Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.
- 4.º Para una cuestión previa o de orden.

Art. 33. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno a los efectos reglamentarios.

Art. 34. Cuando un miembro de la Asamblea se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la Presidencia.

Art. 35. La Presidencia podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden e incluso ordenará su expulsión del local si ello fuere necesario.

Art. 36. Las votaciones serán nominales cuando así lo pidan diez miembros de la Asamblea.

Art. 37. Cuando resulte empate en una votación, el Presidente decidirá con su voto de calidad.

Art. 38. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallan presentes.

Para que los acuerdos de la Asamblea general tengan validez será indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria; en segunda convo-

catoria será suficiente la asistencia de quince miembros.

Art. 39. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria la Asamblea general al señalado para celebrar sesión en segunda convocatoria mediará un espacio de tiempo de cuatro horas, sin que por ningún motivo ni en ningún caso pueda reducirse este lapso de tiempo, ni tampoco podrá exceder de veinticuatro horas.

Art. 40. Las deliberaciones y los acuerdos de la Asamblea se harán constar en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado y autorizándolo con su firma el Presidente y el Secretario.

Art. 41. Será competencia de la Asamblea general.

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, las cuentas y los balances anuales del Montepío que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Designar los miembros de la Junta Rectora con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.º Informar sobre la inversión de fondos de reserva y su utilización con arreglo a las disposiciones vigentes, adoptando los acuerdos pertinentes a tal fin.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora.

5.º Acordar, cuando proceda, la proposición de modificación de cuotas y derechos de los asociados, elevando la para su estudio y tramitación al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

6.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los concedidos en los presentes Estatutos Reglamentarios.

7.º Acordar la propuesta de reforma de estos Estatutos Reglamentarios cuando lo estime oportuno, elevándola para su estudio y tramitación al órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo.

8.º Proponer en caso de disolución de la entidad las personas que deban componer la Comisión oportuna.

9.º Conocer de la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.



10. Resolver los recursos interpuestos por los asociados con arreglo a lo preceptuado en los presentes Estatutos Reglamentarios.

11. Intervenir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros órganos rectores.

#### Sección 2.<sup>a</sup>—De la Junta Rectora

Art. 42. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Los Vocales natos de la Asamblea general.
- b) Vocales efectivos:
  - 1.º Siete elegidos entre los profesionales y de oficio.
  - 2.º Un representante del grupo de oficios varios.
  - 3.º Uno elegido entre los subalternos.
  - 4.º Dos elegidos entre los administrativos.
  - 5.º Uno elegido por los técnicos.
  - 6.º Dos elegidos entre los empresarios.

Art. 43. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea general. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Art. 44. Será competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos Reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.
- 2.º Conceder a los socios del Montepío los beneficios que les correspondan.
- 3.º Aprobar las distribuciones de fondos.
- 4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones que en su aplicación observen.
- 5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.
- 6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingreso y gastos.
- 7.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador.
- 8.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea general.
- 9.º Someter a la Asamblea general la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.
10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el capítulo 4.º del título III y los presentes Estatutos Reglamentarios.
11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros.
12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes si

guiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la ley de Mutualidades y Montepío, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 45. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora será requisito indispensable formar parte de la Asamblea general.

Art. 46. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez al mes para el estudio y resolución de todos los asuntos que tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de este, en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros o el Director del Montepío por razones justificadas.

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

#### Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la subasta de solares del llamado «Campo del Ferial», que a continuación se indican, se anuncia por segunda vez la subasta, sirviendo de tipo la cantidad en que aparece valorado en la siguiente relación:

Núm. del solar	Edificable	Patio	Total	Valor tipo en subasta Pesetas
2	324	72	396	42.660
3	324	72	396	42.660
4	324	72	396	42.660
5	324	61'20	385	41.850
7	269'38	9'50	278'88	33.038'10
8	304'45	39'45	343'90	30.359'25
9	288	54	342	29.970
10	288	54	342	29.970
11	288	54	342	29.970

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones que se presenten, pueden serlo de todos y cada uno de los solares a que la subasta se refiere, pero ha de expresarse con toda claridad el solar o solares que se quieren adquirir y la cantidad que se ofrece por cada uno de ellos.

La adjudicación provisional se hará por cada uno de los solares, al postor que más cantidad ofrezca por él.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del último día de los veinte señalados, reintegrándose las mismas con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta, y a ella se acompañarán los poderes, si fueran necesarios, y el resguardo de haber constituido la fianza o fianzas provisionales.

Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 del tipo de licitación en concepto de fianza provisional, que será elevado por el adjudicatario al 4 por 100 del tipo de adjudicación como fianza definitiva.

La fianza a que se refiere la condición anterior, podrá constituirse en metálico o en cualquiera de los valores autorizados por las disposiciones vigentes.

El importe de los solares en que sean adjudicados definitivamente, se hará en la Depositaria municipal, dentro del plazo de ocho días, siguientes al en que le sea comunicada la orden de ingreso; pues de no verificarlo, perderá todos los derechos adquiridos y el importe de la fianza.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o el del Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las restantes condiciones que han de regir en dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, de diez a una de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Soria 3 de junio de 1947.—El Alcalde, Jesús Martínez Borque. 1217

#### Modelo de proposición

En el sobre se expresará: Proposición para la adquisición de solares del llamado «Campo del Ferial».

En la proposición se dirá:

Don ..... (señálese edad, estado, naturaleza, profesión, vecindad, domicilio y si comparece por sí o en representación de otra persona o entidad, acompañando el correspondiente poder bastanteado) ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado*, correspondiente al día ..... de ..... del año actual, sacando a su basta los solares procedentes de la parcelación del llamado «Campo del Ferial», se compromete a adquirir el solar núm. .... o los solares números ....., en la cantidad de ..... pesetas (habrá de expresarse la que se ofrece por cada solar), con arreglo a cuanto se dice en el proyecto de urbanización y parcelación, así como cuanto se dice y dispone en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 15 de junio.)  
243.—Derechos 172 pesetas.

#### LANGA DE DUERO

La Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa que me honro en presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 del corriente y por unanimidad absoluta de sus componentes acordó llevar a efecto la enajenación mediante subasta pública y por el sistema de pujas a la llana, de la parcela propiedad del patrimonio municipal, titulada Prado Arroyo y Cañada, para lo cual ha obtenido la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda, según consta en el

expediente tramitado al efecto, observándose para dicha subasta las condiciones siguientes:

Primera. Dicha subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, el día veintidós del corriente dando comienzo a las diez en punto de la mañana, siendo presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Segunda. La parcela en cuestión objeto de esta subasta, siguiendo acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 13 de febrero último, refrendado por medio de la información pública en sustitución del referéndum que determina el decreto de 25 de marzo de 1938, según consta en el expediente, se subastará por lotes que al efecto han sido determinados, mediante los correspondientes hitos o mojones divisorios de cada uno, partiendo de Sur a Norte de la finca, y servirán de base los tipos de tasación dados a cada lote según consta en el expediente, que podrán examinar los interesados hasta el momento de dar comienzo al acta de subasta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación asignada a cada lote, siendo requisito indispensable para poder licitar el depositar en el momento el diez por ciento de tasación que sirve de base a cada lote.

Cuarta. Serán de cuenta de los rematantes en proporción a lo adquirido por cada uno, los gastos que lleve consigo este anuncio y formalización de la subasta, como igualmente correrán a cargo del comprador los que se deriven de la formalización de escrituras etcétera, si estiman pertinente hacerlas, ya que este Ayuntamiento entregará a cada adquirente como título de propiedad, una certificación de la subasta de referencia en la parte que a cada uno le afecte.

Quinta. En todo lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos pueda interesarles.

Langa de Duero 12 de junio de 1947.—El Alcalde, Pablo Marín.  
244.—Derechos 111 pesetas.

## Anuncios particulares

### AVISO

Habiéndose caído 11 novillos de dos años, negros, escolados, oreja hendiada en la izquierda y muesca en la derecha, en el trayecto de Salinas a Jubera, se ruega lo comuniquen al señor Veterinario de Arcos o a Jesús Gómez, en Soria.

245.—Derechos 16'50 pesetas.

Imprenta provincial.